



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo las 9:30 (nueve horas con treinta minutos) del día 26 (veintiséis) días el mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), reunidos en la Sala de Audiencias Públicas del H. Congreso del Estado, los CC. Diputados Elia Estrada Macías, Francisco Javier Ibarra Jáquez, y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Presidenta y Vocales respectivamente de la Comisión de Asuntos Indígenas; estando también presente la Licenciada Cecilia Hurtado, Asesor del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica; y el C.P. Dagoberto Rodríguez Barrón, Asesor de la Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional; reunión en cuya orden del día se contienen los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia;
Declaratoria del quórum legal;
2. Aprobación del Orden del día;
3. Lectura de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
4. Análisis, discusión y aprobación en su caso, de los siguientes asuntos:
 - Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, **que contiene Reformas y Adiciones de la Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**
 - **Iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, que contiene reformas al Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y comunidades Indígenas del Estado de Durango.**
5. Asuntos generales. y
6. Clausura de la reunión.

Diputada Elia Estrada Macías: Buenos tardes a todos, yo le agradezco a la atención a convocatorias, como primer punto se le solicitó al Diputado Secretario favor de tomar la lista de asistencia para así poder declarar el quórum legal.

Diputado Adán Soria Ramírez: Una vez realizado ésta, contestaron de presentes los CC. Diputados Elia Estrada Macías, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, hay quorum Señora Presidenta, cinco asistentes a la reunión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Diputada Elia Estrada Macías: Gracias Señor Diputado, dado que hay quorum, pasaríamos al siguientes punto, que sería la aprobación del orden del día, siendo aprobada por unanimidad y continuamos con el siguiente, punto por lo que solicito al Señor Secretario de Lectura de la Correspondencia.

Diputada Rosa Isela de la Rocha Nevárez: Me informan que no hay correspondencia pendiente.

Diputada Elia Estrada Macías: Gracias Diputado, continuaríamos con el punto número cuatro, que contiene el Análisis, discusión y aprobación en su caso, de los siguientes asuntos: Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, **que contiene Reformas y Adiciones de la Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, e Iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, que contiene **reformas al Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y comunidades Indígenas del Estado de Durango**.

Iniciaríamos con el proyecto de dictamen que contiene **que contiene Reformas y Adiciones de la Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, por lo que solicito al Instituto nos informe el contenido de este proyecto de dictamen.

Lic. Cecilia Hurtado: En materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, por lo que se reforma el artículo 96 de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 96 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

Las autoridades tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil de los asuntos cuya cuantía no exceda de 182 **veces la Unidad de Medida y Actualización** y en materia penal, siempre y cuando no se trate de delitos graves consignados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos que se persiguen de oficio por la legislación penal aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación en los términos establecidos por el artículo quinto de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO CUARTO. Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Enero de 2017 (dos mil diecisiete).

Es cuanto Presidenta.

Diputada Elia Estrada Macías: Gracias Licenciada, pregunto a los integrantes de esta Comisión si tienen algún comentario al respecto. No habiendo estos se somete a votación, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada. Se vota.- **SE APEUBA CON 3 VOTOS A FAVOR.**

Continuando con este mismo punto damos lectura al al proyecto de dictamen que contiene Iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, que contiene reformas al Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y comunidades Indígenas del Estado de Durango, por lo que solicito al Instituto nos informe sobre este dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Licenciada Cecilia Hurtado: Gracias Diputada, comentarles que se trata de armonizar y actualizar la normativa con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con ello estará en total concordancia con lo establecido el artículo segundo transitorio, que a la letra dice: “En el Termino máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución, Por lo tanto se reforma el **artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el **artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO TRANSITORIOS

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que dispone la fracción III del artículo **78** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley, propondrá a esta Representación Popular, las reformas conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de determinar el número y adscripción territorial de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, en aquellos municipios en que estén asentados pueblos y comunidades indígenas reconocidos en esta Ley.

TRANSITORIOS:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Enero de 2017 (dos mil diecisiete).

Es cuanto Señora Presidenta.

Diputada Elia Estrada Macías: Gracias Licenciada, pregunto a los integrantes de esta Comisión si tienen algún comentario al respecto. No habiendo estos se somete a votación, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada. Se vota.- **SE APEUBA CON 3 VOTOS A FAVOR.**

Pasaríamos al siguiente punto que es “Asuntos Generales”, pregunto a los integrantes de esta comisión si tienen al tema que tratar en este punto. No habiendo estados y una vez agotado el orden del día, se clausura esta sesión y la próxima reunión se citará a través de los medios legales correspondientes. Siendo las 10:15 horas (diez horas con quince minutos) del día de su inicio, firmando para constancia el Presidente y Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas. Damos fe - - - - -

**DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
SECRETARIO HABILITADA**